

LOS CUERPOS DE VOLUNTARIOS REALISTAS

Notas para su estudio

Los Cuerpos de Voluntarios Realistas fueron fruto de la victoria de 1823 sobre los constitucionales del Trienio. En la historiografía de Fernando VII aparecen mencionados frecuentemente, pero más que un concepto objetivo de lo que tales Cuerpos fueron, las fuentes historiográficas nos dan una calificación de ellos en consonancia con las simpatías o particular apreciación subjetiva de cada autor. Más que la institución en sí misma, se considera su relación con los dos grandes grupos políticos —realistas y liberales— que pesaban en la conformación futura de la Monarquía.

Estas *Notas* tienen por objeto desbrozar un tanto el camino para el conocimiento de lo que tales Cuerpos fueron, independientemente del papel político que la Historiografía les asigna.

I. LA LEGISLACIÓN ANTERIOR AL REGLAMENTO DE 1826.

Los Cuerpos de Voluntarios Realistas no son, como generalmente y en opinión vulgar se cree, una creación de Fernando VII o de su gobierno, ni resultado de una *reacción* nacida de la victoria contra el Trienio obtenida a fines de 1823. Nacieron oficialmente antes de que el Rey volviera al pleno ejercicio de su soberanía; de modo inicial, su institución fué el deseo de aprovechar la fuerza que al final de los años constitucionales habían adquirido aquellos grupos de voluntarios, que ya en 1821 habían comenzado a alzarse en los pueblos en defensa de los derechos de Fernando VII. La Junta Provisional de Gobierno, en Burgos y con fecha 14 de mayo de 1823, hizo un Reglamento interno para su desarrollo, y casi un mes después y cuando habían comenzado ya a formarse, por el Ministerio

de la Guerra se expidió una Orden Circular que vino a concretar con vistas a su mayor eficacia algunos puntos fundamentales¹. Los trazos más generales de su estructura, base del posterior *Reglamento* de 1826, están ya presentes en esta Orden Circular, que en nueve artículos resume sustancialmente el carácter, fin y organización de los Voluntarios Realistas:

podían solicitar el serlo los vecinos y naturales de los pueblos comprendidos entre los 20 y los 50 años, habiendo de ser de buena conducta, honradez reconocida, amor al Soberano y adhesión decidida a la causa de restablecerle en el trono y abolir por completo el sistema constitucional;

las solicitudes habían de ser presentadas al Ayuntamiento; de allí pasarían a informe de una comisión de ocho individuos elegidos entre los primeros que se suscribieran; si las solicitudes presentadas fueran aprobadas por la comisión, pasarían semanalmente al Ayuntamiento para su aprobación definitiva y anotación en el libro correspondiente, que quedaría en su Secretaría;

los Ayuntamientos debían anunciar la formación y objeto de los Cuerpos de Voluntarios Realistas, así como señalar plazo para recibir las solicitudes; pasado este plazo, se formarían las Compañías y se procedería al nombramiento de Jefes y Oficiales, Sargentos y Cabos, por el Ayuntamiento. Una vez nombrados, los Jefes y Oficiales determinarían lugar y hora para la instrucción militar de los componentes, que tendría lugar, precisamente, en día festivo;

no se declaraba necesario el uniforme, pero debían llevar una escarapela como distintivo;

las obligaciones de los Voluntarios Realistas eran las siguientes: presentarse, con armas o sin ellas, a los lugares donde les convocaran sus Jefes; hacer servicio dentro de la población; mantener el orden y policía interior, patrullando día y noche según las

1. Cfr. *Decretos y resoluciones de la Junta Provisional, regencia del Reino y los expedidos por Su Majestad desde que fué liberado del Tiránico poder Revolucionario, comprensivo al año 1823*. (Es el vol. VII de la *Colección de Decretos*.) Por D. Fermín Martín de Valmaseda. Madrid, 1824, pág. 31.—El *Reglamento* interino fué elaborado por la Junta Provisional de Gobierno y no se inserta en el volumen citado; el 26 de mayo se constituyó la Regencia. La Orden Circular de 14 de mayo fué dada por uno de los Ministros nombrados por ella.

circunstancias lo exigieran, así como en los días de funciones públicas; dar guardia en las Casas Consistoriales, teatros y otros lugares públicos, ayudar a los incendios y otros sucesos que pudieran producir algunos desórdenes públicos.

Corría a cargo de los Ayuntamientos proveerles del armamento necesario. Este servicio de los Voluntarios Realistas tenía un carácter temporal, "hasta que S. M. se digne resolver lo conveniente para la seguridad interior de sus pueblos". Aunque dependientes de las órdenes de los corregidores y Ayuntamientos respectivos, se colocaba a los Cuerpos de Voluntarios Realistas en esta primera época de tanteo bajo la autoridad de los Capitanes Generales de las provincias.

Hubo posteriormente, y ya comenzado de nuevo el Gobierno de Fernando VII, un nuevo *Reglamento* provisional fechado en 26 de febrero de 1824, pero que tampoco aparece en la *Colección de Decretos*, acaso porque no quisiera dársele un valor oficial y sí sólo el de documento oficioso para su uso y guía de las autoridades.

Durante el primer semestre de 1824 apenas hay una sola Real Orden que haga mención de los Voluntarios Realistas. Está comunicada por la Secretaría de Hacienda y fechada el 26 de febrero de 1824. Se disponía en ella que todos los géneros de contrabando aprehendidos por los Voluntarios Realistas, se aplicaran, si así fuera solicitado por ellos, para los fondos destinados a su armamento, incluida la cuarta parte correspondiente a la Real Hacienda. Posteriormente, en Real Orden de 22 de noviembre del mismo año y con motivo de la instancia elevada por el Comandante de los Voluntarios Realistas de Porcuna, se aclaró que los géneros de estanco no estaban comprendidos en la concesión hecha el 26 de febrero, debiendo seguirse las órdenes vigentes en las aprehensiones de tales géneros, incluso los realizados por los Voluntarios Realistas².

Del 4 de septiembre es la Real Orden por la que el Rey, a través de la Secretaría de Guerra, concede al Cuerpo de Voluntarios Realistas de Madrid, "atendiendo a la circunspección, brillante instrucción, consumada disciplina, sólida subordinación, obediencia cie-

2. *Decretos del Rey Nuestro Señor D. Fernando Séptimo y Reales Ordenes, Resoluciones y Reglamentos Generales expedidos por las Secretarías del Despacho Universal y Consejos de S. M. por D. José M.º de Nieva*. VIII, pág. 225, y IX, 365.

ga y lealtad acreditada” con que hasta entonces se había distinguido aquel Cuerpo, estas dos gracias: 1.ª Que si algún Voluntario Realista debiera sufrir arresto o prisión por cualquier clase de faltas, fuera por mandato de tribunal civil o militar, tenga el privilegio de no ir a la cárcel pública donde pudiera estar nivelado entre enemigos declarados de la persona augusta del Rey y de su Soberanía, sino que sufra la prisión o arresto con las seguridades e incomunicaciones que el juez militar o civil determinasen, en el cuartel del Cuerpo a que pertenezca. 2.ª Que el día del aniversario de la libertad del Rey, corriera a su cargo la guardia del Palacio³.

Apenas dos días después y también comunicada por Aymerich, Secretario del Despacho de Guerra, se publica otra Real Orden cuyo interés radica sobre todo en su significación. El Rey, “convencido de la urgentísima necesidad de aumentar y sostener con el sello de la voluntad soberana los Cuerpos de los Voluntarios Realistas, que son el más firme apoyo de los derechos de la legitimidad en todos los pueblos de la Monarquía”, decidió que los Capitanes Generales se dedicaran “desde luego, sin perdonar medio, fatiga ni desvelo”, a la organización, fomento y disciplina de estos Cuerpos. Cada Capitán General debía cuidar se atendiera a su formación e incremento en los pueblos comprendidos en la demarcación de su distrito, echando mano de cuantos recursos estuvieran al alcance de su autoridad y cuidando de que los Ayuntamientos respondieran a los deseos del Rey. Las palabras utilizadas en la Real Orden circular muestran el positivo interés que Fernando VII tenía en crear una fuerza adicta y de confianza: “Procediendo sin demora a darles mayor extensión de la que tienen en el día..., cuidando muy particularmente de que los que se incorporen a filas sean decididos amantes del Rey Nuestro Señor, sin permitir que se mezclen sujetos cuya conducta les haga desmerecer tan honroso distintivo...”

3. *Decretos*, IX, 175. Es interesante la parte final de R. O.: “esta distinción que se concede a tan heroicos defensores de su Soberanía y derechos, quiere S. M. hacerla extensiva en prueba del aprecio que le merecen mandando se inserte en la Gaceta, para que sirviendo de gobierno a todos los demás Voluntarios del Reino, procuren con el ejercicio de sus virtudes, que son inseparables de los verdaderos realistas, hacerse acreedores a las gracias que no dudaría S. M. concederles, sobre las que ya les ha dispensado por la confianza que le merecen.”

Según el pensamiento del Rey, los Voluntarios Realistas debían ser hombres seleccionados; debían reunir un conjunto de virtudes morales y gozar de buena reputación. Estaban para velar por el orden y la paz, por la seguridad pública, por las costumbres. Los Capitanes Generales, debían proponer además, y con urgencia, los medios que había que adoptar (si no encontraren arbitrios para ello) para completar el armamento e incluso proporcionar vestuario a quienes carecieran de fortuna para costeárselo. Estas eran las órdenes hasta que el Rey acordara rectificar, moderar o llevar a efecto el *Reglamento* de 26 de febrero. Cada quince días, y por conducto del Secretario de Guerra, los Capitanes Generales habían de remitir el estado de fuerzas, insistiéndose todavía en la Real Orden que se mirara el asunto “con la predilección que merece y con el interés que necesariamente ha de resultar de que lleguen dichos Cuerpos a la perfección”.

No parece que todos los Capitanes Generales supieran ver en la Real Orden circular el enorme interés que el Rey tenía, ya que en el 21 de octubre, otra Real Orden decía que “el Rey Nuestro Señor, que anhela ver los efectos de sus soberanas resoluciones, no ha podido dejar de extrañar que entre todos los Capitanes Generales sólo el de Andalucía ha dado cuenta de las medidas que ha adoptado para la ejecución y cumplimiento de la Real Orden circular de 6 de septiembre...”. Se insiste en el carácter de urgencia y se vuelve a encarecer a los Capitanes Generales la rápida ejecución de lo mandado ⁴.

Por no estar del todo y definitivamente reglamentado todos los aspectos de los Cuerpos, alguna desavenencia entre éstos y las autoridades ocasionó una consulta del Comandante del Batallón de Voluntarios Realistas de Oviedo, a consecuencia de la cual se dictó una Real Orden de 31 de diciembre por la que se establecía que, además de estar sujetos a los Capitanes o Comandantes Generales de la Provincia (como Inspectores), los Voluntarios Realistas sobre las armas debían estarlo a las demás autoridades militares en los pueblos donde las hubiere, pero no a los Ayuntamientos, cuya intervención se reducía tan sólo a propuestas, empleos y manejo de fondos para vestuario y armamentos ⁵.

4. *Decretos*, IX, 176 y 322.

5. *Decretos*, IX, 411.

En el volumen dedicado a recoger las disposiciones gubernativas del año 1825 sólo se encuentra apenas una breve referencia a los Voluntarios Realistas, en una Real Orden comunicada por el Ministerio de Hacienda acerca del contrabando. Según ella, las autoridades de los pueblos fronterizos con Portugal, en Extremadura, prestaban cierta protección a los contrabandistas, y para hacer las averiguaciones necesarias se disponía que los Voluntarios Realistas no podían resistirse a ser reconocidos, ni tampoco sus casas, por el Resguardo de Rentas, pues que ni los Grandes de España estaban preservados de esta medida ⁶.

En 1826 y con anterioridad al 8 de junio y fecha de la expedición del reglamento, las Reales Ordenes expedidas acerca de los Voluntarios Realistas se reducen a las siguientes:

El 27 de marzo y por Hacienda, se les hace la concesión, por un año, de poder introducir armamento libre de derechos procedente de las provincias exentas. La concesión, previamente hecha la consulta y aprobada por el Consejo de Hacienda, nació de una petición hecha por el Comandante del Batallón del Valle de Rivadeba (Santander), solicitando exención de derechos de treinta fusiles de la fábrica de Eibar.

Gracia y Justicia, en 27 de abril, concedía gratuitamente a los Voluntarios Realistas de toda España las cartas de seguridad. La disposición fué también consecuencia de una solicitud, hecha por el Inspector General del Cuerpo, con motivo de ser apremiados los Voluntarios Realistas a sacarla con urgencia, no obstante los servicios que estaban desempeñando continuamente, incluso el de desempeñar la guarnición de aquella capital por orden del Capitán General de Valencia. El Rey dispuso que no tuvieran la carga de obtener las cartas de seguridad a sus propias expensas cuando el servicio de Voluntarios Realistas era ya, de por sí, gravoso.

En 12 de mayo, otra Real Orden, dispone que en casos urgentes la Administración de Rentas suministre a los Voluntarios Realistas la pólvora que necesiten, dando cuenta de ello a la superioridad, para que el Rey dijera a quién o a qué presupuesto debía cargarse en cuenta. Normalmente debían proveerse de parques de Artillería; mas urgiendo el caso en cierta ocasión a los de Teruel, por tener

6. *Decretos*, X, 214.

que salir hacia la Serranía de Cuenca en persecución de una facción revolucionaria, hubo que exigirla a la Administración de Rentas. De la instancia hecha por el Inspector General al Rey, salió la disposición ⁷.

2. LOS INFORMES REUNIDOS POR EL DUQUE DEL INFANTADO.

Si las Reales Ordenes dan una idea vaga e incompleta de lo que en la vida española eran los Cuerpos de Voluntarios Realistas, la información que mediante un concreto cuestionario pidió el Duque del Infantado en agosto de 1825 a los Capitanes Generales, Arzobispos y Obispos españoles proporciona una visión más histórica y real de lo que hasta entonces —o por aquel entonces— eran estos Cuerpos en la vida nacional.

La circular enviada por el Duque del Infantado decía así: "He debido al Rey N. S. la particular confianza y distinción de haberme nombrado para presidir una Junta, cuyo objeto ha de ser, previo un maduro examen de algunos desórdenes ocurridos, el de proponer a su Majestad de la conservación del orden, paz y tranquilidad de sus pueblos y felicidad de sus amados vasallos. Para desempeñar con la pureza y exactitud que corresponden tan importante encargo, necesitará la Junta de datos positivos sobre que fijar su opinión, fundar su dictamen y asegurar sus trabajos, siendo muy esencial el que aquéllos se reciban por conductos los más fidedignos y apreciables; a cuyo efecto me dirijo hoy a V... confiado en que con su acreditado celo y amor al Soberano, y a sus legítimos derechos, con sus luces y discreción se sirva informar y remitirme cuanto le conste y tenga por más adecuado para la mayor instrucción e iluminación de la Junta, especialmente sobre los puntos siguientes:

Si en la Diócesis (o en el distrito del mando y jurisdicción de V.) han ocurrido en todo el año corriente excesos y desórdenes, ya individuales, ya en reunión, o podido alterar esencialmente la tranquilidad pública, y cuáles hayan sido.

¿Cuál cree V. que ha sido la verdadera causa u origen que los haya motivado y excitado en el acto o con anterioridad?

¿Qué conducta y proceder han tenido los Voluntarios Realistas en aquellos sucesos, si continúan o no prefiriendo el orden y segu-

7. *Decretos*, XI (1827), 62, 108 y 116.

ridad pública y se manifiestan igualmente celosos en defensa de los derechos de nuestro Soberano, o si hay algunos de sus individuos que no merecen pertenecer a tan beneméritos Cuerpos?

Si las Autoridades subalternas han auxiliado como corresponde a las principales para el restablecimiento o conservación del orden y tranquilidad de los pueblos, y si los empleados y dependientes de la Policía han contribuido como es debido a estos fines; o si, por el contrario, han dado margen aquéllas y éstos a disgustos o desazones públicas.

Por último, espero que V. no omitirá cosa alguna esencial en su informe que pueda contribuir al fin propuesto, tanto más respetable, cuanto se dirige a manifestar al Rey N. S. las causas que han alterado o que pudieran alterar la tranquilidad de los pueblos. Juntamente con los medios de evitar tamaños males conforme a las paternales y soberanas intenciones de S. M. Dios guarde a V. muchos años, etc. Madrid, ... de agosto de 1825."

Fué enviada a los Capitanes Generales de Castilla la Vieja, Andalucía, Extremadura, Valencia y Santiago, y al Virrey de Navarra; a los Arzobispos de Toledo, Sevilla, Santiago, Granada, Burgos, Tarragona, Zaragoza y Valencia; a los Obispos de Jaén, Osmá, Badajoz, Valladolid, Pamplona, Segovia, Cartagena, Guadix, León, Oviedo, Palencia, Tortosa, Orense, Orihuela, Tarazona y Solsona. También la Cancillería de Valladolid remitió su informe.

Con más o menos diligencia, pero en el plazo de dos o tres meses, Infantado reunió las contestaciones de todos ellos. Y no es aventurado suponer que influyeron estos informes en la posterior decisión de publicar el *Reglamento* definitivo, del que luego se tratará.

Los Capitanes Generales coinciden, en términos amplios, en ponderar la actuación de los Voluntarios Realistas. En los informes se aprecia no sólo la ayuda eficaz que tal fuerza constituía, sino también el número de pequeños incidentes que la descarnada y legalista prosa de las Reales Órdenes no pueden tener en cuenta. Por estos informes nos enteramos, por ejemplo, que en Caravaca un Sargento de Voluntarios Realistas llevó a la Comandancia unos pasquines con palabras injuriosas contra ellos en los cuales se les amenazaba de muerte; en Murcia, a fines de enero o primeros de febrero, hubo algunas disensiones entre Realistas y Constituciona-

les; en la provincia de Alicante se esparcieron también voces amenazadoras para los Voluntarios. En cuantos incidentes de todo orden hubo de enero a octubre dentro de la demarcación de la Capitanía General de Valencia y Murcia, los Voluntarios Realistas actuaron discretamente; no se les prodiga grandes alabanzas y si bien se les reconoce "estar decididos a defender los augustos derechos de nuestro Soberano", no deja de anotarse que en algunos casos ha habido exceso de celo "al querer muchas veces entender en cosas que no son de su instituto y profesión y entrometiéndose una que otra vez en fiscalizar a los Alcaldes"⁸.

El Obispo de Orihuela, en un Informe muy puntualizado, da una idea muy precisa del ambiente en el que se producían algunos de estos "excesos de celo" por parte de los Voluntarios: un Realista, en Orihuela, trató mal a algunos militares; también se corrió la voz de haber encerrado a los tambores de Realistas de Madrid, y al esparcirse la noticia "parece fueron insultados de palabra y por personas desconocidas adictos al sistema revolucionario". "En Cahora del Segura, con motivo de ciertas diferencias entre el Alcalde Mayor y algún vecino, enviados los Realistas de Orihuela por la Autoridad, se condujeron con la mayor circunspección y orden; pero uno disparó un pistoletazo a un hijo político del Alcalde Mayor (que dicen hizo burla de los Realistas), y estaba conceptuado de constitucional, y el Realista había sido preso por él en la época revolucionaria".

En conjunto, los Voluntarios Realistas le merecían buen concepto; su conducta, "generalmente hablando" era apreciable, prontos siempre a defender el orden y la seguridad pública y la individual, celosos en defender la persona y derechos del Rey. Señala que tienen enemigos interesados en que no progresen, desacreditándoles, atribuyéndoles delitos que no cometen, entorpeciéndoles para que no adquieran el orden y disciplina que deben. A pesar de todo, a juicio del Obispo de Orihuela "son los que han mantenido

8. *Informe del Capitán General de los Reinos de Valencia y Murcia*. AP. Papeles reservados de Fernando VII, Caja 293. El Informe lleva fecha de 17 de octubre de 1825. El pasquín, redactado en lenguaje grosero, anunciaba la muerte próxima de los Voluntarios Realistas, a quienes llamaba cobardes y embusteros.

y mantienen el orden y son el freno que contiene a los revolucionarios y muro contra el que se estrellan sus maquinaciones”⁹.

El Arzobispo de Valencia es más explícito en su concepción de los Voluntarios Realistas, si bien menos concreto. “Es verdad, dice, que podría haber alguno que por su celo indiscreto o por su genio díscolo (que algunos lo tendrán), o tal vez porque no lo será verdadero, podrá, digo, haber alguno causado disgusto o algún desorden y exceso parcial; pero es preciso confesar, Excmo. Sr., que el común sentir y opinión general y cierta de la Nación es que los Voluntarios Realistas son muy amantes de su Rey y Señor; que están dispuestos a perder la vida por él y su Religión; que, generalmente y en todo trance, auxilian a las autoridades, y que son el freno que contiene a los revolucionarios y el muro contra el cual se estrellan y deshacen sus proyectos y maquinaciones. ¿Quién duda que entre tantos que son los Voluntarios Realistas habrá alguno que no merezca este nombre?”¹⁰.

Así era, efectivamente. El Capitán General de Valencia y Murcia —don José María Carvajal, que luego fué hasta su muerte Inspector General de los Cuerpos de Voluntarios Realistas— anotaba que había procurado renovar a algunos de los inscritos que “por su carácter bullicioso o porque habían pertenecido a la llamada Milicia Nacional Voluntaria y teniendo empleos por el gobierno extinguido, constitucional, estaban avezados al prurito de alborotar fingiendo un realismo que jamás abrigaron en sus corazones, promoviendo así el desorden”.

Pueden apreciarse por lo dicho algunas circunstancias que, como se verá, no eran privativas de los reinos de Valencia y Murcia: el hecho de que en los Voluntarios Realistas se habían infiltrado algunos constitucionales provenientes de la Milicia Nacional o que, sin pertenecer a ella, eran mucho más afectos a la Constitución que al Rey don Fernando; la existencia en el Cuerpo de algunos hombres de temperamento fogoso y aun, quizá, de ánimo pendenciero.

9. *Informe del Obispo de Orihuela*, de 29 de agosto de 1825. A.P., loc. cit.

10. *Informe del Arzobispo de Valencia*, de 17 de agosto de 1825. A.P., loc. cit.—En su breve *Informe*, el Obispo de Cartagena dice simplemente que “los Voluntarios Realistas se han prestado a la ejecución de las órdenes que se les han comunicado, manifestando a todos su decidido celo en defender los derechos de nuestro Augusto Soberano”. (Ibid.)

Un ambiente enconado en el que los perseguidos y encarcelados en el régimen del Trienio eran ahora los vencedores, contando en cambio con la hostilidad de los vencidos que, por su parte, no se mostraban excesivamente sumisos. Y aún, quizá, algunos Ayuntamientos cuyo celo por el fomento y éxito de los Voluntarios Realistas no estaban a la altura que las circunstancias exigieran. No extraña que el Rey, en la Real Orden Circular de 6 de septiembre insistiera en las virtudes morales y adhesión a su persona que los Voluntarios Realistas debieran reunir.

El Capitán General de Andalucía alababa en su informe el comportamiento de los Voluntarios Realistas en Lucena y Morón, donde hubo algún disturbio, lamentando que la pobreza de Aljaba y "propensión al fraude" de Valverde no permitiera los hubiera allí, ya que de haberlos no hubieran tenido lugar los disturbios que en tales lugares se dieron. Los servicios que estos Cuerpos desempeñaban a la sazón en Andalucía eran variadísimos: guardia de la cárcel, auxilio a la justicia, conducción de presos, patrullas en los pueblos, persecución de malhechores y contrabandistas; habían detenido ladrones, sorprendido fraudes. "Ultimamente estos individuos, identificados con la voluntad del Soberano, no sólo siguen constantes dando pruebas de su amor al orden, sino que observan una disciplina y subordinación que no cede respectivamente a la de los Cuerpos veteranos a pesar de sus distintos elementos". También el Capitán General de Andalucía se preocupaba de separar del Cuerpo a los "viciosos o díscolos"¹¹.

Por su parte, el Arzobispo de Granada daba su propia visión de los Voluntarios completamente favorable: "el voto general de esta provincia (y de otras muchas, según lo que tengo entendido) está a favor de ellos. Este es el Cuerpo de mayor confianza para todos los adictos al Rey Nuestro Señor. En ellos creen tener un constante seguro para el caso en que la tropa veterana persiguiese una revo-

11. *Informe del Capitán General de Andalucía*, de 13 de agosto, loc. cit. Habla también de pequeños disgustos, algunas ligeras faltas, nacidas, a su juicio, de la diversidad de caracteres, edad, inclinaciones, etc., como ocurría también en cuerpos de más severa disciplina.—El Arzobispo de Sevilla defiende y alaba asimismo los Cuerpos de Voluntarios Realistas sevillanos, que "manifiestan el mejor espíritu a favor de los derechos soberanos del Trono". (Ibid.)

lución como lo hizo el año 1820...; el pueblo no se cree seguro sin Voluntarios Realistas”.

Particularmente interesante es la noticia que da a continuación: “esto hace muy recomendable su existencia y su fomento, el cual parece estar menos promovido que lo que era de apetecer; y así es que se advierte en estas tropas menor entusiasmo que el que reunía a los principios; su número va disminuyendo en la capital y en muchos pueblos ha casi desaparecido”.

En Baeza ocurrió un incidente que vuelve a descubrir la exaltación en que estaban los ánimos. Era costumbre, la víspera de San Fernando, sacar un retrato del rey, con iluminación y a toque de campana, poniéndole guardia de Voluntarios Realistas. Aquel año —1825—, el corregidor, pretextando la falta de fondos del Ayuntamiento, decidió suspender la solemnidad hasta el día siguiente, pero el Comandante de los Voluntarios Realistas con la tropa formada lo sacaron como siempre. El corregidor reaccionó sin querer oír las explicaciones del Comandante, que se ofrecía a separar del Cuerpo a los inductores, y acudió a la policía, al Capitán General de Granada y Autoridades Superiores con escritos en los que, al parecer, calificaba a los Voluntarios como “tropas pretorianas”. Fueron puestos en prisión cuatro o seis Voluntarios, algunos Oficiales y un Teniente Coronel, “con grillos los primeros”, privándoles del fuero propio de su Reglamento. Según la opinión del Obispo de Jaén —que es el informante—, el corregidor era remiso “en cohibir los excesos de unos y diligente en extremo en mortificar y perseguir a otros, y cuanto tiene relación con los Realistas se ha puesto en manos de peligrosos elementos que lo comprometen con la mejor intención. De aquéllos, unos han sido Jefes Políticos y Diputados; otros fueron confinados en la guerra de la Independencia y en el tiempo de la revolución han desplegado sus sentimientos de inquietud; otros han sido los agentes señalados de las reuniones y trastornos de esta ciudad”.

La opinión personal del Obispo era en extremo favorable a los Voluntarios Realistas: no sólo no alteran el orden, sino que lo guardan, y en todos los incidentes reaccionan siempre por los fueros y derechos del Trono. Pero, a fuer de sincero, denuncia el ambiente hostil, pues los “enemigos del orden no cesan de esparcir especies

subversivas, paradojas inverosímiles, mudanzas increíbles”, aterrándoles otros con la especie de estar cercano el tiempo de la mudanza. De las autoridades locales y civiles, unas eran indiferentes, otras contrarias a la institución; cualquiera falta (de las que nunca faltan en cualquier corporación) bastaba para envolver a todo el Cuerpo, desacreditarlo, preparar los medios para extinguirle; si se separaba a los individuos revoltosos se les volvía a introducir. El Coronel del Regimiento provincial de Jaén contribuyó no poco a que el Cuerpo de Voluntarios Realistas agonizara, empleando las armas destinadas a este Cuerpo a armar a gente indefinida; el corregidor coadyuva en la tarea. Por otra parte, en algunos puntos (Cinco Villas y San Esteban del Puerto), los Voluntarios Realistas cometieron agresiones en las personas de desafectos al Rey ¹². En cuanto a su servicio ordinario, también en la diócesis de Jaén, los Voluntarios Realistas hacían patrullas, guardias de cárcel, persecución y aprehensión de ladrones y contrabandistas, etc.

Tanto o todavía más interesante es otro *Informe*, el del Obispo de Guadix y Baza, uno de los más extensos de los recibidos por el Duque del Infantado. Lleva la fecha de 11 de agosto, pero en en dos ocasiones amplió posteriormente el primer informe: el 18 y el 25, incluyéndo con esta fecha una relación que había pedido y que fué remitida con fecha 21. Es una información concienzuda, o al menos lo parece. Por lo que respecta a la diócesis de Guadix, el Obispo afirma haber recorrido, uno por uno, los 65 pueblos de que consta sin hallar en ellos noticia de disturbios. No es así en el Partido de la Abadía de Baza: por de pronto, tres Diputados que vivían allí habían sembrado —con fruto, al parecer— todas las malas doctrinas; algunos hombres, que por sus bienes tenían influjo, ayudaron en el mismo sentido, negándose incluso algunos de ellos (que habían fallecido) a morir como cristianos. Y sobre todo, el Prior de aquella Colegiata, que además era Vicario Capitular (y a quien el Rey había desposeído recientemente de su Dignidad), había sembrado el territorio de su jurisdicción de “escritos tendenciosos, predicaciones escandalosas, heréticas e impías”, intimidan-

12. *Informe del Obispo de Jaén*, de 13 de agosto, loc. cit. Insiste en los manejos de los Revolucionarios y achaca a ellos las maquinaciones y el ambiente de hostilidad hacia los Voluntarios Realistas.

do a los párrocos y consintiendo excesos “que no es posible referir sin faltar a la decencia”. Algunos párrocos habíanse mantenido incólumes y, entre ellos, el de Caniles (el mayor pueùlo de la Abadía), al verse tan poco favorecido y apoyado formó una numerosa milicia realista con la que se mantuvo allí el orden y se impidió la propagación de malas costumbres y doctrinas.

Ninguno de los informantes supo ver como el Obispo de Guadix las ventajas de estos Cuerpos: “se deshacen sin ruido y sin peligro alguno cuando al Gobierno no le acomode o no le sean necesarios sus servicios; no viven, ni visten, de sueldo; no están unidos sino cuando se les llama; en el mismo momento en que no se les convoque, ya están estos Cuerpos reformados, pues no hay quien reclame sueldo ni distinciones, y continúan su modo de vivir sin queja ni desafecto al Gobierno”. Don Martín Torres y Chacón, a quien el Obispo pidió información, da todavía una idea más precisa del estado de los Voluntarios Realistas —aún en período de formación—, que, en general, “son Cuerpos verdaderamente Realistas cuando lo son los Ayuntamientos que los forman”. Así, en Lucena, Montilla, Castro del Río, Priego, Cabra y Rute; en cambio, en Aguilar, Rambla, Baena y algún otro pueblo no inspiraban excesiva confianza. Proponía una serie de medidas para su fomento: aumentar su fuerza y concederles las provincias en demarcaciones, nombrando a un Jefe de confianza en cada uno de ellas, en dependencia con los Inspectores, que los revistarà trimestralmente lo más tarde; que se cuidara la composición de los Ayuntamientos, pues de ellos dependía el carácter que tuvieran los Voluntarios, etc.¹³

El Virrey de Navarra contribuye en su *Informe* a completar el cuadro dando noticias acerca del mecanismo normal de reclutamiento y organización. El Virrey achacaba el que no se hubiese recibido ninguna queja de ellos en el territorio de Navarra al cuidado puesto en su formación, pues en primer lugar se había abierto un expediente para cada pueblo; se tomaban informes de los alistados por los Ayuntamientos, recibiendo noticias muy circunstanciadas de los que eran propuestos para oficiales antes de ser nombrados y formar Tercios y Batallones. Todo el *Informe*, muy pon-

13. *Informe del Obispo de Guadix y Baza*, loc. cit.

derado, pone de relieve el ejemplar comportamiento de los Voluntarios Realistas de Navarra, bien disciplinados, perfectamente controlados por el Virrey, que demuestra estar muy al tanto hasta de las más leves circunstancias de los Cuerpos. El orden y la seguridad, la tranquilidad pública, los derechos del Rey, estaban celosamente guardados por estos Cuerpos en Lodosa, Valtierra, Lesaca, San Adrián, Murchante, Arellano, Cadreita, Cintruénigo, Erasun, etc.¹⁴.

También en Extremadura hubo incidentes en relación a los Voluntarios Realistas: una cuestión entre los Voluntarios y un vecino tenido por constitucional, en Plasencia, de la que salió herido el primero. En otros dos pueblos —Almendralejo y Jaraiz— hubo algún otro incidente. En los tres casos los Voluntarios Realistas se condujeron con gran prudencia, recibiendo incluso las gracias del Juez por su comportamiento en Plasencia. “La conducta de los Voluntarios Realistas en esta provincia es admirable. Admitiendo algunas pequeñas excepciones, de 12.500 hombres que están alistados de Voluntarios Realistas, no tengo otros motivos que de alabar la ejemplar conducta que observan. Obedientes a la Justicia y a sus Jefes prestan un servicio importantísimo persiguiendo a los malhechores y contrabandistas de modo que sin su auxilio y sin la actividad de la Comisión Militar estaría la provincia infectada de ladrones”. Pese a todo, también el Capitán General de Extremadura habla de jueces y Ayuntamientos que no se limitan a no dispensar protección a los Voluntarios Realistas sino que no pierden ocasión de vejarles y disgustarles. “Como su institución fue precipitada, no es de extrañar que fueran admitidos varios sujetos que no debían”. A pesar de todo sólo había habido necesidad en Extremadura de excluir a veinte¹⁵.

14. *Informe del Conde de Venadito, Virrey de Navarra*, 12 de agosto, loc. cit.—El Obispo de Pamplona, ya anciano y enfermo, apenas da noticias en su *Informe*. De los Voluntarios Realistas, dice que, desde que se formaron, hicieron disminución notablemente los robos, y esperaba que cuando acabasen de formarse serían, con la masa del pueblo, un “fundamento incontrastable del reposo de la España” (26 de agosto).

15. *Informe del Capitán General de Extremadura*, de 9 de agosto, loc. cit.—El Arzobispo Obispo de Badajoz coincide con el Capitán General: “son Cuerpos decididos por el Rey y los más comprometidos en defender

Del estado de cosas en Cataluña sólo parcialmente puede hablarse, por los datos —no excesivos— de los Obispos de Solsona y Tortosa. El primero confiesa no haber ocurrido a lo largo del año suceso alguno importante en su diócesis. Informa favorablemente acerca de los Voluntarios Realistas, si bien aclara que “como la empresa fué y es tan grande” faltan medios para llevarla a cabo y está bastante atrasada; hay bastantes armas y poco vestuario; la exclusión de los revoltosos o indignos y la separación de los que no presentaban suficientes garantías se ensalzaba allí también.

Tampoco en el territorio de la diócesis de Tortosa, con ser tan dilatado, se había alterado la paz y tranquilidad pública. En Tortosa había dos batallones de Voluntarios y varios batallones y compañías diseminados por los pueblos, y todos ellos —según pudo comprobar personalmente el Obispo— con el mismo espíritu de obediencia, respeto y colaboración; persecución de malhechores y contrabandistas, conservación del orden en las reuniones numerosas, conducción de reos, todo ello sin excesos de ningún género, mereciendo la estimación pública, pero atrayendo (como en otras partes) el desprecio y la burla de los constitucionales de la pasada época¹⁶.

Tampoco ocurrieron grandes cosas en la diócesis de Tarazona. Comprendía cinco partidos: Tarazona, Calatayud y Borja en Ara-

sus derechos...; son acreedores no sólo a distinciones, sino a que se les auxilie por todos los medios posibles para su fomento y que se aumente su número, supuesto que es un Cuerpo el menos costoso, de toda confianza, capaz de mantener en los pueblos el orden y fomentar al mismo tiempo la obediencia a las leyes y el amor al Rey”. (*Informe*, 12 de agosto.)

16. El *Informe del Obispo de Solsona*, de 17 de agosto; el del Obispo de Tortosa, de 1 de septiembre. Ambos, loc. cit. El último de ellos hace una vaga mención de los sucesos del 27 de agosto, sin que se entienda su información. El Arzobispo de Tarragona apenas anota otros casos que el descaro e insulto de elementos constitucionales, que explica porque cree encontrar apoyo, o al menos condescendencia, en la primera autoridad, y a la irritación de los realistas, que ven el rigor con que se les trata en contraste con la blandura usada con los constitucionales. A los Voluntarios Realistas les llama “los más acérrimos defensores del Altar y del Trono”; los mejores organizados eran los de Reus. En general, y como en casi todas las partes, eran objeto de acusaciones calumniosas. Las noticias esparcidas acerca de que iban a ser extinguidos tales Cuerpos había causado consternación. (20 de agosto).

gón; Agreda, en Castilla, y Corella en Navarra. Además la ciudad de Alfaro. El Obispo escribió a personas de garantía de cada uno de los lugares pidiendo información, que fué puntualmente remitida. Como resultado, el Obispo de Tarazona escribe que “la conducta y porte de los Voluntarios Realistas es verdaderamente admirable... por el celo y trabajo sin ejemplar con que procuran la conservación del orden, estando prontos en todo momento a la voz de la autoridad, patrullando por las noches y hallándose siempre animados de un celo ardiente por la defensa de la Religión y de la Inquisición, del Rey Nuestro Señor y del Estado...”. Casi todo el buen orden y quietud se debía —a su juicio— a los Voluntarios Realistas, “a pesar de la poca protección que las autoridades les han dispensado y de las calumnias horrorosas, crecidas ligeramente por algunas autoridades Superiores, con que han sido perseguidos en algunas partes como en mi capital y en la ciudad de Alfaro”. También denunciaba haber habido alguna infiltración de constitucionales en el Cuerpo ¹⁷.

De Galicia dan noticia el Arzobispo de Santiago y el Obispo de Orense. Aquél escribe que “los Realistas se prestan al servicio, guardan el orden, la paz pública ni ha peligrado ni se ha visto aún alterada. Ignoro si algún Realista hay que no merezca este nombre; pero sí puedo decir que gozan de la confianza general..., y creo que su extinción produciría en la España un trastorno general, no precisamente por el servicio que ellos prestan, sino porque se teme que los enemigos del Rey son los que intentan su destrucción”. Mucho más interesantes son las noticias que proporciona el Obispo de Orense. Su diócesis estaba infectada de partidas de ladrones, pero con una particularidad: casi todas sus víctimas eran eclesiásticos, párrocos de los pueblos, cuya pobreza era notoria y donde no había mucho que robar; en cambio —añadía— “no tengo noticias hayan estado en casa de liberal alguno, o que tenga opinión de tal, aunque sea rico”. Asesinaron a un párroco y maltrataron e hirieron a otros. Los Voluntarios Realistas estaban sin organizar; hasta hacía muy poco habían seguido los mismos Ayun-

* 17: *Informe del Obispo de Tarazona*, de 11 de agosto. Loc. cit.—El Arzobispo de Zaragoza coincide, en términos generales, con la misma opinión acerca de los Voluntarios Realistas.

tamientos del Trienio, y fueron ellos los que comenzaron el reclutamiento de Voluntarios: de ahí la admisión de muchos que eran indignos de serlo¹⁸.

En Asturias hubo incidentes, de muy distinta naturaleza, en Oviedo, Lena, Gijón, Noreña y Avilés, sin trascendencia. Los Voluntarios Realistas observaron buena conducta en sus intervenciones; "han protegido el orden y la seguridad pública, su espíritu y decisión son uniformes, aunque no así su protección y fomento, pues en muchas partes no se les dan armas, ni vestuario, por más que S. M. así lo haya mandado"¹⁹.

Sería excesivamente prolijo reseñar con amplitud el estado de Castilla con referencia a los Voluntarios Realistas, pues además de los informes del Capitán General de Castilla la Vieja y de la Cancillería de Valladolid, los Obispos de Valladolid, Osma, Segovia, Palencia y León y los Arzobispos de Toledo y Burgos dan con más o menos extensión sus informes. El Capitán General de Castilla la Vieja prometió documentarse detenidamente para responder al cuestionario del Duque del Infantado, redactándose una información sobre cada una de las preguntas. La referente a los Voluntarios Realistas, por su precisión, merece transcribirse íntegra:

"Vicisitudes de los Cuerpos Voluntarios Realistas en esta provincia de Castilla la Vieja, con expresión de las ocurrencias que ha habido en el presente año. Estado en que se hallan, medios de conseguir su organización para asegurar la paz y tranquilidad de los pueblos, que tanto interesa al bien general de la Nación.

En 12 de mayo del corriente año fué impunemente herido de sable un Voluntario del Batallón de esta ciudad por varios paisanos adictos al Sistema Constitucional; y al siguiente 13, concurriendo varios de estos exaltados a la Romería de San Pedro Regalado; su aire insultante, su petulancia y el suceso anterior, excitó una refriega entre ellos y varios Realistas que causó cuatro o cinco heridos, y aisladamente se repitió el 14; pero las eficaces medidas tomadas separando de los Realistas a tres revoltosos, y estre-

18. *Informe del Arzobispo de Santiago* (24 de agosto) y *Obispo de Orense* (1 de octubre). Loc. cit.

19. *Informe del Obispo de Oviedo* (8 de septiembre), loc. cit.

chas prevenciones hechas al Comandante del Batallón, evitó se alterase la tranquilidad, continuando el día en el más perfecto estado.

El 26 de julio en el pueblo de San Asensio, una patrulla de Voluntarios Realistas, que por disposición del Alcalde atendía a la tranquilidad pública sumamente alterada, fué atacada por diferentes paisanos, en número de veinte a treinta, en diferentes direcciones y con plan determinado, resultando que los Realistas y vecinos honrados armados por el Alcalde, arrollaron a los enemigos del orden, con muerte de uno de ellos. De cuyo suceso se instruye la correspondiente sumaria.

En algunos otros pueblos han sobrevenido en los Mercados quimeras entre paisanos y Realistas, siendo diferente la alternativa, apaleando más veces los Voluntarios, y otras los paisanos, pero sin que haya padecido la tranquilidad.

El origen o causa puede dimanar de que los adictos al Sistema Constitucional, viendo impotentes sus fuerzas para renovar los días de horror, zapan sórdidamente los Cuerpos Realistas, siembran la cizaña, tratan de desunir sus individuos, y los insultan ya clara o solapadamente.

Los Voluntarios Realistas, sin embargo de haber sido vejados, insultados y atropellados, antes del restablecimiento del Gobierno Monárquico, por los Voluntarios Nacionales exaltados y prosélitos de éstos, y que aún lo son en el día, se han comportado en lo general con generosidad, y dispuestos siempre a mantener el orden a la más ligera insinuación que les ha sido hecha por las autoridades.

No puede ponerse en duda la constante adhesión de los Cuerpos Voluntarios al Rey N. S., a sus imprescriptibles derechos, y al sostén de las Sagradas causas del Altar y del Trono; constituyendo una causa moral y física que refrena toda tentativa que pueden hacer los amantes del ominioso Sistema Constitucional: los siguen los pasos, los celan y dan parte de sus reuniones a las Autoridades.

Es necesario manifestar que desgraciadamente ha habido, y aún hay individuos de las clases superiores e inferiores, entre los Beneméritos Realistas, que afectos al Sistema Constitucional deben ser arrojados de las filas de la lealtad, y que rápidamente se indiquen.

En San Esteban de Gormaz se nombró por aquel Ayuntamiento Comandante del Tercio al Escribano don Juan Ruiz de Gaona; y habiendo tenido noticias de su desafección al Altar y al Trono, conducta relajada, genio intrigante, incierto y turbulento, se vino al Ayuntamiento lo destituyese y entregase el mando al segundo; no ha dado cumplimiento a la orden, ni a las repetidas posteriormente. De que se ha dado parte al Gobierno.

El Ayuntamiento de Potes nombró Comandante de aquel Batallón a don Manuel Colmenares, y apenas hubo conocimiento de su ciega adhesión al Sistema Revolucionario, opresión en que tuvo a los pueblos del partido de Liévana, estorsiones, rapiña, dilapidación de crecidas cantidades de dinero, y su fingido realismo, se dió orden para la destitución, nombrando para aquel cargo al Teniente Coronel retirado don Vicente Fernández Peragata, que además de relevantes servicios, ha dado inconcusas pruebas de amor al Altar y al Trono. El resultado ha sido poner preso a Peragata en estrecho calabozo, fraguarle causa y desentenderse el Alcalde Mayor de Potes de entregarle a la reclamación hecha por el fuero militar de que goza, ignorándose quién haya sucedido en el mando del Cuerpo Realista y pie en que se halla, dimanada la falta de cumplimiento, a las órdenes dirigidas al ayuntamiento y al Alcalde Mayor de Potes, Capital del Partido de Liévana, de la intriga, ascendiente y dinero expendido por Colmenares para evadirse del condigno castigo que merecen sus excesos. De todo se ha dado cuenta al Gobierno con remisión de documentos.

El Ayuntamiento de Navarrete admitió en su Tercio Realista hasta 45 individuos Comuneros, Voluntarios Nacionales y Constitucionales exaltados, y averiguado por informes veraces, se mandaron recluir.

El Ayuntamiento de Villaoz admitió 14 individuos adictos al Sistema Revolucionario, exaltados Constitucionales, y por los conocimientos e informes del Intendente de Policía de Burgos, se arrojaron de las filas de aquel Tercio.

Las Autoridades Subalternas de Alcaldes Mayores, Ordinarios y Ayuntamientos de los indicados pueblos, de San Esteban de Gormaz, Potes, el Alcalde ordinario destituido de San Asensio, el actual de Boadilla de Rioseco, el Alcalde Mayor de Peñafiel y

Cuéllar, han caminado y caminan con tendencia decidida contra los Cuerpos Realistas, protegiendo con disimulo a los que los vejan, no vigilando las reuniones sospechosas, y aun favoreciendo a los fautores del Sistema Constitucional. Deseoso de ocurrir a estos males, solicité del Rey N. S. se dignase facultarme para la remoción, dando parte fundado de los Alcaldes Mayores, Ordinarios e individuos de Ayuntamientos en cuyas manos poco fieles al Altar y al Trono no debiese estar confiada la justicia, ni hacer parte de corporaciones que deben distinguirse por su celo y amor al Rey N. S. Sólo ha resultado que por el Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 18 de julio último, se pasó Real Orden al Regente de esta Cancillería que se me comunicó por el Ministro en 22 del indicado mes para que separase del destino de Regidor de la ciudad de Logroño a don Santiago Ruiz, y a todos aquellos individuos de los Ayuntamientos en quienes concurren las circunstancias de adhesión al abolido Sistema y ningún afecto al Gobierno legítimo. En cuyo cumplimiento destituyó al Regente el Alcalde Ordinario de San Asensio, y esto fué sin duda lo que motivó lo ocurrido en 26 de julio. La policía de esta ciudad ha sido auxiliada en lugar de prestarlo.

Evacuado ya el informe a los puntos que V. E. propone en su oficio 6 del corriente, sólo falta que correspondiendo yo a los ardientes e innatos deseos de V. E. por el mejor servicio del Rey Nuestro Señor, paz y tranquilidad de los pueblos, manifiesta que uno de los medios más seguros para afianzar tan preciosos bienes, es que la Autoridad judicial esté en personas enteramente decididas por la justa Causa; que los Ayuntamientos sean puestos de sujetos de iguales sentimientos, observándose que cuando concurren estas circunstancias, los Cuerpos Realistas son protegidos: su armamento y equipado llevado a efecto, pero cuando no, se les persigue y veja, desatendiendo su fomento, vigilando todos en las reuniones sospechosas que con diferentes pretextos se forman, y de ellas salen planes para perseguir a los Voluntarios; de ellas son, sin duda, los pasquines fijados en Medina del Campo, en Fuente-~~nebro~~ y en otras partes, amenazando subversión, y ya tratando de destruir o aniquilar los Realistas.

Origen también de muchos males son algunos Escribanos, que

eregidos Caciques de los pueblos, especialmente de los Subalternos, manejan los Ayuntamientos compuestos de Alcaldes y Concejales de cortos alcances (muchos sin saber leer ni escribir), pugnan contra los Cuerpos Realistas, como se ve comprobado en San Esteban de Gozmaz, con don Juan Ruiz de Gaona, y otras diversas partes.

Como el Reglamento de 26 de febrero concede en todo tiempo a los Ayuntamientos la calificación y admisión de los vecinos para los Tercios Realistas, la primera propuesta para los empleos es siempre la de los Jefes; acreditando la experiencia que corporaciones en cuyo seno se hallan adictos al Sistema revolucionario, han admitido sujetos desafectos al legítimo Gobierno, propuesto y dado el mando a personas de iguales circunstancias, con el objeto tal vez de contar con fuerzas a su devoción, a fomentar el espíritu de discordia y desunión, exige imperiosamente al bien del Estado, que bajo gravísimas penas, ya sean pecuniarias, o personales, sean responsables las Autoridades que abusando de la confianza con que S. M. los ha distinguido, admitan y propongan en sus consultas sujetos en quienes no concurren las circunstancias mandadas en Reales Ordenanzas.

Los caminos se hallan en el día asegurados por los Voluntarios Realistas, presos los ladrones, habiendo llegado a tal grado su celo, que el Tercio de Valdestillas, compuesto de ocho hombres, reunió cuatro, vatió espesos pinares, y capturó cuatro desertores que presentaron en su Cuerpo de Infantería 1.º de línea.

El contrabando ha sido siempre reprimido, haciendo interesantes aprehensiones; aún sería su celo más activo si se les diese con más prontitud la parte que el Rey N. S. les tiene concedida; pero sucede lo contrario, y aún más, que depositados los géneros los consume la polilla, o los crecidos gastos de almacenaje no deja apenas remanente que perciban.

Estas ventajas, la de volver a la Nación el espíritu militar que tanta gloria la dió en los siglos pasados y ser sostén del Altar y del Trono, presentan los Cuerpos Realistas, de suma utilidad, y aun de precisa existencia, dándole el estado de que son y deben ser susceptibles, Código penal, que sin ser tan severo como requiere el Ejército permanente, sea suficiente a retraerlos de las faltas

de subordinación y disciplina, y por medida general, que a los pueblos de corta vecindad no se les permita Milicia Realista si no alistasen menos de 20. Valladolid, 7 de septiembre de 1825. Excelentísimo Señor Juan de Potous.”

Los Obispos de Segovia, Valladolid, Osma y León coinciden en los juicios y expresiones en que, como se ha visto, abundaban los del resto de España: Los Voluntarios Realistas eran de excelente conducta, prestaban obediencia y colaboración a las autoridades, se les debía en gran parte la paz y el orden de los pueblos, son la defensa más decidida del Altar y del Trono, merecen por parte del Rey toda su atención. Don Joaquín Abarca, Obispo de León, es el que con más energía insiste y el que también manifiesta una opinión más personal; el pueblo —escribe— atribuía a los arteros procedimientos del enemigo del Rey la elaboración del *Reglamento* de febrero de 1824, cuyo resultado hubiera sido el aniquilar a los Voluntarios; hubo también una falsa comunicación de Aymerich, Ministro de la Guerra, que transcribía una orden —también falsa— del Rey, con el objeto de enfrentar a los Voluntarios Realistas con las fuerzas francesas que había en España. Todo ello habla elocuentemente en favor de la utilidad de los Cuerpos, que debían fomentarse con arreglo a la R. O. de 6 de septiembre de 1824²⁰.

3. LAS “REFLEXIONES APOLOGÉTICAS”.

En orden a la fijación del ambiente en torno a los Cuerpos de Voluntarios Realistas en los meses inmediatos a la publicación del *Reglamento* de 1826, tiene interés el aludir aquí a un folleto publicado en Madrid en 1825, siquiera sea por reflejar un sector de opinión, acaso numeroso, distinto al de los *Informes*. El folleto en cuestión lleva por título el de *Reflexiones apologéticas y reglamentarias sobre las Milicias Realistas, y sobre su utilidad, necesidad y modo de fomentaras*, y su autor, que se firma simplemente con las iniciales R. V. I., debió ser un hombre culto, acaso

20. *Informe del Obispo de León*, 14 de agosto (loc. cit.), con su apéndice. Los de los Obispos de Osma, Segovia y Valladolid, lo mismo.



eclesiástico, a juzgar por el estilo y algunas alusiones que de vez en cuando aparecen muy bien ligadas al texto.

En realidad, las "Reflexiones" son algo más de lo que su nombre indica, toda vez que constituyen un plan de gran alcance dirigido a inmunizar a España de todo peligro revolucionario mediante la organización de los Voluntarios Realistas. Tan completo es, en efecto, el plan, que toda cuestión está prevista: origen, servicios, ventajas, necesidad, eficacia, cometido, formación de oficiales, posibles objeciones que se pueden presentar, medios para llevar adelante la empresa, forma segura de reclutamiento, disciplina, conservación y arbitrio de fondos, modo de recaudarlos, formación de la caballería, autoridades. Dejando de lado el mayor o menor acierto y viabilidad del proyecto, no cabe duda de que muchas de las observaciones del autor del folleto están basadas en una visión real del estado del país y en un positivo interés de apartar el espectro de la revolución.

El origen de las milicias de Voluntarios Realistas —dice— hay que buscarlo en la Revolución, pues fué en Francia donde surgió este tipo de organización popular, al margen del ejército, que hizo triunfar los principios revolucionarios. En España fué la Milicia Nacional el modelo seguido, pues "para afianzar la paz como es debido y fijar la seguridad de nuestras vidas..., no podía encontrarse un medio más firme y seguro que el que ellos inventaron, variando sólo el objeto de su institución y de sus miras". Tal como por entonces existían los Cuerpos de Voluntarios Realistas en España, su utilidad era manifiesta: conservación del orden, represión de homicidas y ladrones, persecución de malhechores, protección de caminos y caminantes; por los Voluntarios Realistas se atajaban en su origen las discordias y vicios, se limpiaban de salteadores y malas gentes las provincias, se velaba por el mantenimiento de la paz pública, se prevenían las conspiraciones, se aumentaban las guarniciones en las ciudades, y todo ello, además, de la manera más segura y menos gravosa. En efecto, por su peculiar carácter, esta fuerza estaba en todas partes y desempeñaba los más variados servicios sin que el erario tuviera que efectuar apenas desembolso alguno.

La necesidad de su existencia era evidente, toda vez que el

enemigo del Altar y del Trono, "la secta que nos rodea en todas partes, que habita con nosotros en nuestros hogares" no descansaba un momento, como podían probarlo las invasiones de Tarifa, Almería y otros pueblos. Ahora bien: el Ejército no era arma adecuada para hacer frente a este peligro, y para convencer de ello bastaba recordar lo sucedido en 1820, en que ese Ejército se había rebelado contra el Soberano que había jurado defender. Era necesario seguir el ejemplo dado por los revolucionarios y levantar unas milicias católicas y realistas que pudieran contrarrestar la fuerza de los ejércitos corrompidos o susceptibles de corromperse y que sirviera para defender el orden y los intereses patrios. Lo mismo que quienes en realidad sostuvieron el sistema constitucional fueron las Milicias Nacionales, si alguien podía ahora sostener al Soberano eran unas Milicias Realistas. La eficacia de tal institución era evidente: constituía la mejor vigilancia "que nos han de preservar de nuestros temores; en cada calle o plaza de nuestros pueblos moran, por lo menos, tres o cuatro realistas que vigilan a todas horas sobre la conducta de su vecindario; que observan cuidadosamente las reuniones, visitas, tertulias, conexiones y sistemas de cada vecino; que saben sus opiniones, sus hospedajes y todos sus pasos; que los siguen de cerca con el mayor interés y celo por el compromiso y riesgo en que se hallan sus vidas, y que los frustrarán por último en su origen y antes que prevalezcan, lo que no puede ejecutar ningún Gobierno o magistrado por mucha tropa de línea que tenga a sus órdenes", por razones obvias.

Las objeciones que a este sistema se pudieran formular (el peligro de que al armar una gran parte de la nación se colocaba al mismo Rey a su merced; la contradicción de la existencia de esta fuerza y la de un poder absoluto, pues que no estaba a sueldo del Monarca; el peligro de perversión al tener que frecuentar "los jóvenes bien educados" la compañía de otros "viciosos y mal criados"; los inconvenientes de que guarden los Voluntarios las armas en sus casas; el situar en el mismo plano a nobles y plebeyos) son fácilmente despejadas por el autor del folleto.

Como medios para fomentar el progreso de los Voluntarios Realistas indicaba, en primer término, que el mismo Monarca se constituyera en su Comandante General, y conceder privilegios a

quienes sirvieran en tales Milicias (distinguirles con el *don*, o con nobleza personal, o con otro honor de esta naturaleza), así como al ser condecorados con el escudo de las armas reales. Pero más importante todavía era que con el fin, tanto de aumentar los Cuerpos como de buscar hombres fieles para ocupar los destinos de la nación, el Rey diera un Decreto que el que “no se pueda conferir algún empleo civil a ningún sujeto sin que haya servido, esté sirviendo o se halle alistado al menos, en esta Milicia”, llevado hasta el punto de no estar exento de ello los empleados que a la sazón tenían destinos públicos, al menos en su fase inicial de presentar los requisitos necesarios para ser admitido. Evidentemente, que tal medio era de segura eficacia para asegurar el incremento de los Cuerpos, puesto que si se hacía necesario haber servido en ellos para ocupar un empleo, el reclutamiento era seguro. Aquí radicaba lo más importante, pues el criterio que regulaba la admisión de Voluntarios en el plan de las “Reflexiones” era, sin duda, el más adecuado para garantizar la salubridad política de todos los funcionarios del Reino: si todo el que ocupara un cargo público debía ser o haber sido Voluntario Realista, y para serlo era necesario ser decidido e incorruptible defensor de los derechos del Soberano, del orden, de la Iglesia, a la vez que enemigo declarado de la Revolución, evidentemente resultaba resuelto el problema.

El modo de reclutar —o, si se prefiere, de admitir— a los Voluntarios Realistas está minuciosamente expuesto en las “Reflexiones”, por constituir la base de toda su eficacia. Proponía la formación de una Junta integrada por el Comandante, Capellán y cuatro Jefes de los “más íntegros e incorruptibles” en cada capital, con un secretario con voto, la cual Junta sería nombrada mediante sufragio por todos los Oficiales del Cuerpo y aprobada por el Rey después de haber tomado los informes que le parecieren convenientes. Esta Junta tendría por objeto examinar la conducta política y religiosa de los candidatos, del modo siguiente:

El candidato debería hacer constar en el memorial o solicitud, además de nombre y apellido, padres, edad, patria y cargo que tiene, los pueblos donde haya morado el solicitante desde los comienzos de 1820, y destino o empleos servidos desde ese tiempo.

La Junta, a partir de esos datos, tomaría informes de seis personas (por lo menos) de cada uno de aquellos pueblos donde haya morado el solicitante, exigiendo juramento a las personas informantes de no comunicar a nadie su informe y prestando a su vez la Junta o quienes ella comisionare para recibir los informes un juramento análogo que garantizara al informante el secreto de sus noticias, con el fin de que las diera en conciencia y con libertad. La violación del secreto sería castigada con la pérdida de empleo o destino. Si el informe de alguna persona disintiera del buen informe emitido por las restantes, se tomaría de nuevo otras tres. Si el resultado fuera favorable, el candidato sería admitido.

Si a pesar de todas estas precauciones se hallase en los Cuerpos de la Milicia Realista a alguno que hubiera pertenecido a la Milicia Nacional, o tenido empleo por el Gobierno constitucional, será expulsado del Cuerpo con la sola delación de cualquier individuo sin sospecha que probara la exactitud del hecho por tres testigos aforados y examinados bajo juramento. El Comandante debería dar testimonio, para caso de que no se adoptara medida alguna, pudiera el delator recurrir al Vice-Comandante General²¹, quien depondría al Comandante que hizo caso omiso de la denuncia pese a estar fundada y demostrada. Incluso se llegaba a preconizar que el Rey diera un decreto por el que se condenara a pena de presidio u otra equivalente a todo el que teniendo alguna de estas taras constitucionales o revolucionarias se atreviera a presentar solicitud de admisión en Cuerpos Realistas, y a quienes por motivos particulares (aun siendo realistas) informarían favorablemente las instancias de tales sujetos.

Medidas también draconianas se fijaban para la disciplina de la Milicia Realista, pues no sólo se pedía la aplicación íntegra del Código de Justicia Militar del Ejército regular, sino que se debían castigar severamente “aquellos delitos que, aunque parezcan leves, ofenden mucho la buena reputación que debe caracterizarlos y perverten la buena educación de los jóvenes juiciosos y honrados”,

21. El Vice-Comandante General era el segundo del Rey en el mando de los Cuerpos de Voluntarios Realistas. Recuérdese cómo antes había propuesto que el Monarca fuera el Comandante General. En realidad, el Vice-Comandante es el que después se llamaría Inspector General.

tales como la embriaguez y las palabras obscenas, y con más razón aún las blasfemias, las palabras ofensivas o denigrantes para el Rey, la Iglesia o los sacerdotes.

Para la conservación de la Milicia Realista, así como para la formación de las Unidades de Caballería y Artillería, eran necesarios unos fondos que por entonces no existían. Para obviar este grave obstáculo el autor de las "Reflexiones" proponía medidas no excesivamente gravosas, tales como las siguientes: abrir, lo primero, una subscripción voluntaria, por la que se obligara el que quisiera a contribuir anualmente con una cantidad determinada, publicando los donativos en la Gaceta; cargas "sólo un cuarto al cuartillo de vino, aguardiente y demás licores que fomentan el vino y la embriaguez", con lo que el tributo no era gravoso para el hombre moderado y sí para el vicioso, que se vería reducido a mayor templanza. Dado el carácter que daban a las Milicias Realistas, tal contribución era como la cuota de un seguro: el pago de una pequeñísima cantidad aseguraba "al ciudadano honrado, no una parte de su caudal, de su casa o de su comercio, sino todos sus haberes, sus negocios, sus destinos..." La recta recaudación, administración y uso de estos fondos se aseguraría por Realistas Recaudador, Contador y Tesorero; el primero, dentro de las veinticuatro horas, depositaría las cantidades recaudadas en la Caja (cuyas tres llaves estarían en poder del Comandante, Capellán y Tesorero; el Contador sería el Interventor y autorizaría las entradas y salidas y juntamente con el Tesorero, se haría responsable de todo posible desfalco. Los fondos se nutrirían también de las multas, secuestros de bienes y otras penas pecuniarias, impuestos a los enemigos del Rey hallados con armas, libros, papeles subversivos; etc.

Como el medio más útil para fomentar el aumento del Arma de Caballería proponía el siguiente: según el último catastro y censo efectuado, existían en España 21.210 pueblos, divididos en 148 ciudades, 4.716 villas, 14.525 lugares y 1.821 aldeas; a cada uno debía consultarse cuántos hombres montados podrían sostener perpetuamente sobre la base de 9 ó 10 reales a cada uno para sostenimiento del caballo; era lógico que muchas aldeas no pudieran mantener por sí mismas (por el poco vecindario y pocos arbitrios)

uno solo, pero sí en unión de otros dos o tres, y ciertamente habría muchas ciudades y villas que podrían sostener descansadamente cuatro o seis. Por este medio se podría, quizá en no mucho tiempo, disponer de una numerosa fuerza de caballería.

Finalmente, no se consideraba conveniente en las *Reflexiones* mantener la dependencia de las Milicias Realistas de la autoridad de los Capitanes Generales, “por la misma razón que las sustrajeron de sus manos los jacobinos”, ya que en tal caso eran como una unidad más del Ejército; tampoco deberían depender de Ayuntamientos ni corporación alguna. Sólo de los Capitanes Generales dependerían en contadas ocasiones, cuando prestaran servicios concretos que así lo requirieran, mas habitualmente deberían depender del Vice-Comandante General, que despacharía directamente con el Rey.

4. EL REGLAMENTO DE 1826.

Por cuanto hasta ahora se lleva dicho, es fácil apreciar que quienes tuvieron encomendada la tarea de redactar el *Reglamento* de Voluntarios Realistas y dar a estos Cuerpos una estabilidad jurídica, no carecieron de datos. El *Reglamento* interino de mayo de 1823 y la subsiguiente *Circular* de junio, el *Reglamento* provisional de febrero de 1824, la posterior legislación dictada a medida que el desenvolvimiento de los Cuerpos de Voluntarios iban planteando problemas concretos; la excelente y copiosa información proporcionada al Duque del Infantado por personas tan solventes, que además se informaron bien, como los Capitanes Generales, Arzobispos y Obispos, y el ensayo —pues eso era, al fin y al cabo— de organización que presentaba el folleto “*Reflexiones Apologéticas*”, dieron materia suficiente para redactar el *Reglamento* definitivo.

No sabemos hasta qué punto influyó este folleto, ni en qué medida, en la elaboración del *Reglamento* de 1826. Se creó, por ejemplo, el cargo de Inspector General de los Cuerpos de Voluntarios Realistas con dependencia directa del Rey, sustrayendo los citados Cuerpos a la autoridad de los Capitanes Generales. Esto es lo que se pedía en las *Reflexiones*, pero no es posible afirmar que tal determinación se tomó *porque* las *Reflexiones* lo sugirieron.

El hecho fué que con un conocimiento de la situación, todo lo exacto y preciso que por aquellas fechas podía pedirse, se llegó por fin a la publicación del *Reglamento para los Cuerpos de Voluntarios Realistas*. El Rey lo firmó en Aranjuez el 8 de junio de 1826, refrendado por Miguel de Ibarrola, Marqués de Zambrano, Ministro de la Guerra por aquel entonces y hasta 1832²².

El Reglamento constaba de dos partes: Inspección General y Reglamento para los Cuerpos de Voluntarios Realistas. Como documento aparte, con paginación independiente y encabezamiento y final propios, se firmó en la misma fecha una *Adición al Reglamento para los Voluntarios Realistas del Reino, correspondiente a las provincias Vascongadas*²³. He aquí la distribución orgánica de todo ello:

Inspección General: un capítulo con 18 artículos.

Reglamento.—Título I: Organización, 5 cap., 52 artículos.

Título II: Instrucción, 3 cap., hasta art. 91.

Título III: Disciplina, 1 cap., hasta art. 102.

Título IV: Disposiciones especiales hasta art. 109.

Adición.—Título I: Organización, 3 cap., hasta art. 16.

Título II: Denominación, instrucción, obligaciones, 4 cap., hasta art. 28.

Título III: (Arbitrios y gastos), 2 cap., hasta art. 31.

Título IV: Disposiciones especiales, 1 cap., hasta art. 32.

El *Reglamento* perseguía una doble finalidad: de una parte, fomentar el desarrollo de estos Cuerpos haciendo de ellos algo más que unas simples milicias voluntarias y provisionales, restos de los voluntarios que durante el Trienio se alzaron en armas por el Rey y no del todo desaparecidos; de otra, aprovechar el realismo de estos hombres encuadrándolos en Cuerpos orgánicos con deberes y derechos bien definidos. A partir del momento de su publicación, los Voluntarios Realistas tuvieron una consistencia oficial y fueron, al menos a los ojos del pueblo —y casi podía afirmarse que espe-

22. Publicado de orden de S. M. en Madrid, imprenta de don José del Collado, 1826. Fué incluido íntegro en la *Colección de Decretos*. Tras las firmas del Rey y del Ministro de la Guerra, se añade: "es copia del original que queda en esta Inspección General de mi cargo. José M.^a Carvajal".

23. Publicado por la misma imprenta y el mismo año que el *Reglamento*.

cialmente a los ojos de los liberales— una fuerza armada incondicionalmente afecta al Rey y el más sólido apoyo del orden que representaban, en fórmula de la época, el Altar y el Trono ²⁴.

Tal como se deduce del texto del *Reglamento*, la organización definitiva de los Cuerpos de Voluntarios Realistas quedaba, en sus rasgos más generales, de la siguiente manera:

a) *Gobierno.*

El Gobierno central estaba constituido por el Inspector General, con su Asesor y la Secretaría. El Inspector General era la máxima autoridad: lo nombraba el Rey, eligiéndolo de entre los Generales Oficiales del Ejército, siempre y cuando se hubiera distinguido por su lealtad al monarca durante los años del Trienio. Este Inspector General dependía directamente del Rey y de hecho era quien gobernaba toda la fuerza. Todos los Jefes de los Cuerpos debían rendirle anualmente —y cuando el Inspector lo requiriera— cuenta del estado de la fuerza, armamento, fondos, etc. Por lo demás, conservaba íntegramente todas las atribuciones que le conferían las Ordenanzas del Ejército. En su gestión debía ayudarle un Auditor, con el título de Asesor General, elegido por el Rey entre los propuestos para el cargo por el Inspector General. El Asesor no percibía sueldo ni dotación alguna, pero el cargo le servía de mérito para los ascensos y recompensas. Su función era la de resolver consultas o presentar dictámenes al Inspector General en materias de su gobierno. La Secretaría se organizaba sobre la base de un secretario, nombrado por el Rey a propuesta del Inspector General, oficiales de secretaría y escribientes, designados éstos entre Voluntarios Realistas pertenecientes a la clase de Sargentos y Cabos. Los escribientes sí podían, si lo pidiesen, percibir una gratificación diaria por sus servicios.

24. La opinión general, y especialmente los liberales, no se equivocaban al estimar el signo de estos Cuerpos. El artículo 65 del *Reglamento* declaraba taxativamente, al delimitar el objeto que perseguía la existencia de los Voluntarios Realistas, que existían y se les confiaban armas para “combatir a los Revolucionarios y conspiradores, y exterminar la Revolución y las conspiraciones de cualquier naturaleza que sean”. Tenían que cuidar la seguridad y el orden contra “los trastornos o intentos de los enemigos hijos de las revoluciones políticas, y contra los demás enemigos”.

El Gobierno provincial de los Voluntarios correspondía exactamente al módulo del central. En cada ciudad donde existía Capitanía General, había también un Subinspector, auxiliado por un Ayudante, y un Secretario con tres Oficiales de Secretaría y los escribientes precisos. El Subinspector debía recibir los informes y consultas de los Jefes de los Cuerpos que hubiere dentro de su demarcación, pudiendo resolver por sí los negocios más normales y de trámite; revistar anualmente la mitad de los Cuerpos existentes, de manera que cada dos años se revistaran todas las fuerzas. Podía ser retribuido si lo solicitaba con el sueldo respectivo al empleo correspondiente a su graduación. Los Ayudantes de Subinspector debían poseer conocimiento de la táctica y del manejo de los papeles. Debían de revistar de continuo los Cuerpos de los partidos que les fueran señalados, según las instrucciones del Subinspector, y darle cuenta prolija de cuantas observaciones hicieren.

b) *Organización.*

Los Voluntarios Realistas estaban encuadrados en Batallones, cada uno de los cuales constaba de ocho Compañías. Su Plana Mayor estaba integrada por el primer Comandante (un Teniente Coronel), segundo Comandante (para el Detall, grado de Comandante), Teniente Ayudante, Subteniente abanderado, un Sargento, un Cabo Brigada, un Cabo primero y seis Gastadores, Capellán, Cirujano, Armero y Tambor Mayor. En cada provincia los Batallones estaban encuadrados en Brigadas en previsión de que por cualquier contingencia grave hubieran de prestar otros servicios.

De las ocho compañías de cada Batallón, seis eran de fusileros, una de granaderos y otra de cazadores. Cada compañía constaba de sesenta a ochenta hombres, de manera que los batallones no bajaban de cuatrocientos ochenta, ni excedieran de seiscientos cuarenta. Al fijar el número máximo de hombres de una compañía en ochenta, era por la mejor amobilidad, y el fijar en sesenta el número, por garantizar siempre la fuerza para las formaciones contando con las bajas que habitualmente había de haber por los distintos oficios de los voluntarios. Si en un pueblo no había voluntarios suficientes para formar una compañía, ésta se integraba con la de otro u otros pueblos cercanos. Cada compañía, en su Plana Mayor, tenía: Capitán,

Teniente, dos Subtenientes, un Sargento 1.º, tres Sargentos 2.º, cuatro Cabos 1.º, cuatro Cabos 2.º, un Furriel y dos Tambores. En el pueblo en que no hubiera Clases de tropa el voluntario más antiguo se hacía cargo de la autoridad o mando.

La Caballería se organizaría allí donde hubiera voluntarios que quisieran servir en ella y tuvieran de su propiedad caballos o yeguas. La Compañía sería de 50 ó 60 hombres, con la misma Plana Mayor que las compañías de Infantería sin otra sustitución que la de dos tambores por dos trompetas. Cada dos compañías formarían un escuadrón. La Plana Mayor del Escuadrón estaba compuesta por un Jefe Comandante, Capitán Ayudante, Alférez porta-estandarte, Sargento de Brigada, Capellán, Cirujano, Maestro Armero y Forjador.

En las plazas donde hubiera posibilidad para la escuela de Artillería, una de las compañías de voluntarios realistas sería adaptada, después de instruirla, a esta Arma, en el caso de que no pudiera formarse, de Voluntarios que lo solicitasen, una compañía de Artillería.

c) *Admisión.*

La base de reclutamiento era el voluntario; no había llamamiento forzoso y sólo los que libremente lo pidieran podían ser llamados, para caso de reunir las indicaciones precisas, ser admitidos en los distintos Cuerpos. Estas condiciones eran, en primer término, ser vecino de un pueblo, tener un modo honesto y conocido de vivir, haber manifestado clara y positivamente—incluso acreditándolo—amor y lealtad al Rey, a su Soberanía, a la Religión Católica “y a las Antiguas Leyes Fundamentales de la Monarquía”. Dadas estas condiciones, podían aspirar a ser Voluntarios Realistas los comprendidos entre los 18 y 50 años, “no teniendo impedimento físico, vicio indecoroso, malos antecedentes, ni genio inquieto y provocador, ni hayan sido castigados con pena, o impuéstosoles nota vil por la justicia, ni procesados criminalmente”. No podían solicitarlo los eclesiásticos con órdenes mayores ni los militares en servicio activo (art. 1 y 3). Estaban excluidos (art. 107), los que hubieran pertenecido a la Milicia Nacional Voluntaria, los compradores de los bienes nacionales, los que por su conducta en tiempos constitucionales, hubieran desmerecido en concepto de adictos al Rey, a su

Soberanía y a la Religión, los que hubieren pertenecido a Sociedades Secretas o Patrióticas.

La inscripción se verificaba en los Ayuntamientos, así como la aceptación en primera instancia; una Junta compuesta por un Jefe, un Capitán, un Ayudante, un Teniente y un Subteniente (que haría de Secretario con voto) tenía por misión completar la calificación de los Aspirantes, y entre los ya en servicio, graduar los castigos correspondientes a las faltas que pudieran cometerse.

Los Jefes se elegirían o aprobarían por el Rey, a propuestas externas elevadas por el Inspector General. El artículo 30 especificaba las condiciones que debían reunir, además de las generales para todos los voluntarios consignadas en los artículos 1 y 3. Habían de tener más de 30 años y tenían preferencia los retirados que habían prestado servicios en el Ejército, Armada o Milicias Provinciales. Los oficiales debían de ser elegidos, entre mayores de 25 años, siguiendo en lo demás lo dispuesto para los Jefes.

d) *Servicios.*

El servicio ordinario se reducía a un servicio de orden en el interior de cada pueblo, para lo que principalmente se disponía: mantener patrullas de vigilancia, especialmente de noche; tener una guardia diaria y constante en los pueblos donde hubiera suficientes voluntarios para ello y no existieran fuerzas del Ejército, guardia que estaría en la plaza o paraje más concurrido; si no hubiera bastante fuerza para ello, diariamente se nombrarían algunos voluntarios que, considerándose en servicio, estuvieran prontos para actuar, relevándose cada dos horas. Nunca debería pasar de una sexta parte de la fuerza la que entrara de servicio diario; la fuerza de servicio o patrulla debía pedir los pasaportes a los extranjeros, cerrar las entradas, posadas, mesones y casas públicas, a no ser que hubiera policía encargada de ello; concurrir armados al toque de incendio, alarma, conmoción o conspiración, estuvieren o no de servicio, al paraje señalado de antemano por el Comandante; acudir a defender con armas a cualquier vecino en caso de robo o ataque; acudir al requerimiento de las autoridades locales en caso de necesidad; perseguir y aprehender malhechores si lo pidieren las autoridades del pueblo, conducirles a los puestos de seguridad. Como servicios extraordinarios se consideraban todos aquellos que requi-

rieran acciones más allá del término del pueblo del que eran vecinos, tal como aprehensión de desertores y malhechores y conducción de presos o caudales, hasta entregarlos a los voluntarios del pueblo vecino; mas para el servicio extraordinario se disponían las cosas de manera que no tuvieran que pernoctar fuera de sus pueblos respectivos, coordinando la acción de los voluntarios de distintos lugares y reglamentando la cooperación con fuerzas distintas (Ejército o Milicia). Cuando salieren de los pueblos por razón de servicio, tendrían derecho a los auxilios de alojamiento; si el servicio duraba más de 24 horas, cobrarían cuatro reales y cinco por cada día más. Jefes y Oficiales, si lo reclamaban, en razón de su grado.

c) *Privilegios.*

El simple hecho de pertenecer a los Cuerpos de Voluntarios Realistas se consideraba como mérito singular para obtener destinos, y en igualdad de circunstancias era mérito preferente el estar incorporado a filas. Si un voluntario pasaba al Ejército, cada tres años de servicios en los Cuerpos de Voluntarios Realistas le valían por uno, y cada dos si pasaban a las Milicias Provinciales; era también mérito preferente para obtener trabajo en los pueblos, en igualdad de condiciones. A los quince años de antigüedad tenían derecho a un escudo de constancia, que variaría de forma cada cinco años, hasta los treinta; los que se inutilizaran en acto de servicio, teniendo bienes, se les premiaría, y no teniéndolos, serían considerados como los individuos del Ejército; gozaban del fuero militar, mientras estuviesen sobre las armas y en servicio.

Los Jefes y Oficiales, a los quince años, podrían obtener merced de hábito en cualquiera de las cuatro Ordenes Militares; no acomodándose esto, otra gracia a los veinticinco años, como en el Ejército. Gozaban de fuero militar en lo criminal, así como los Sargentos.

5. LEGISLACIÓN Y NOTICIAS DESDE 1826 HASTA 1833.

La legislación posterior al *Reglamento*, entre pequeñas cuestiones administrativas de orden, tiene sobre todo la característica de mostrar una preocupación por allegar arbitrios que facilitarían el necesario desenvolvimiento de los Cuerpos. A este respecto son par-

ticularmente interesantes dos RR. OO. de 28 de agosto de 1826 y de 12 de febrero de 1827 (ésta con carácter circular).

La primera de ellas tendía a proporcionar recursos con urgencia que sin gravamen directo y sin disgusto de los pueblos, facilitarían la pronta y total organización de los Cuerpos. Después de haber consultado al Consejo de Hacienda se llegó a la conclusión de que, si bien principios de una aproximada igualdad prefieren los impuestos generales a la designación arbitraria de contribuyentes, el hecho real era que lo que para unos pueblos era una carga, para otros de mayor riqueza y prosperidad no era sensiblemente gravoso. Se acordó, pues, que los Intendentes de cada provincia concedieran a los pueblos los arbitrios que adoptasen para armar, vestir y sostener los Cuerpos de Voluntarios Realistas. Para evitar abusos en la designación y adopción de arbitrios se preceptuaba que los Ayuntamientos, en el término de un mes, propusieran a los Intendentes los arbitrios, con exposición de los objetos sobre los que debían recaer; tales arbitrios serían aprobados interinamente (hasta la sanción real) por los Intendentes, que darían orden para comenzar a cobrarlos; caso de no hacerlo los Ayuntamientos en el plazo previsto, los designarían los Intendentes; si alguno de los señalados fueran de los que administraban la Real Hacienda, la Administración seguiría estando en manos del Estado, salvo que variara la forma de contribución, en cuyo caso la administración estaría a cargo del Ayuntamiento, con intervención en ambos casos de la Inspección General de Voluntarios Realistas. La recaudación se haría por medio de arriendos, y el Ayuntamiento pondría los fondos a disposición de la Inspección General para que los invirtiera en los objetos propios del Instituto. Una R. O. posterior (de 20 de octubre) aclaraba que "de los arbitrios señalados para el fomento de los Cuerpos Voluntarios Realistas no debe exigirse el 4 por 100 de descuento de la Administración"²⁵.

El 12 de febrero del año siguiente una R. O. Circular dictaba disposiciones relacionadas con la R. O. de 28 de agosto anterior:

25. *Decretos*, XI. Otras RR. OO. se expidieron en 17 de septiembre (sobre municionamiento de los Voluntarios Realistas en los Parques de Artillería) y 25 del mismo mes (sobre a quién competía el conocimiento de las causas de aprehensión de contrabando cuando en ella intervenían Voluntarios).

Los Intendentes debían cumplir, bajo responsabilidad de sus empleos, el artículo 3.º, imponiendo arbitrios a todos los pueblos, tuviera no no Voluntarios Realistas, dando cuenta, en el plazo de un mes, de haberlo hecho, y cuáles; caso de no hacerlo, quedaban en el momento suspendidos de sus funciones. Debían tener cuenta de que la recaudación fuera exacta y de que los fondos no se distrajeran en objetos distintos, dando parte de los Ayuntamientos donde no se cumpliera esta orden o pusieran resistencia. El Inspector General de los Cuerpos podría hacer directamente contratos con fábricas de armamento, comprar armas fuera del Reino e introducirlas sin pagar aduanas.

Como algunos (y aun muchos) de los Oficiales de los Cuerpos eran retirados del Ejército, el Inspector General pidió que sus pagas fueran satisfechas por la Administración de los pueblos donde residían, mas como esto se oponía a otra disposición vigente, una Real Orden de 4 de enero (de 1827), dicitó que de tales oficiales se hiciera una nómina separada y se les pagara con la regularidad posible. No debió ser buen procedimiento, pues otra R. O. de 12 de mayo la rectificó, en vista de que no percibían sus pagas, disponiendo que se les considerara como en servicio activo al efecto de las pagas²⁶.

Pese a todo, al cabo de los cuatro años de la publicación del *Reglamento* un conjunto de circunstancias había pesado en el sentido de que los Cuerpos de Voluntarios Realistas no habían alcanzado plenamente el nivel y el carácter que se persiguió con su creación y organización. La Revolución de 1830 proporcionó a su Inspector General una ocasión excepcional para dirigirse al Rey y exponer el estado y fallos de la organización y proponer lo que consideraba remedios indispensables si tales Cuerpos debían ser lo que originariamente se quiso que fueran y cumplieran el objeto

26. *Decretos*, XII. El 10 de junio se comunicó por Gracia y Justicia una R. O. al Decano del Consejo Real disponiendo no se concedieran comisiones por las autoridades a individuos procedentes de la Milicia Nacional, y sí a sujetos amantes del Rey, principalmente Voluntarios Realistas. También, que se prefiriera a éstos para evacuar apremios de contribuciones (R. O. 18 de julio). Otra de diciembre prohibía la fabricación de armas para el Ejército y Cuerpos de Voluntarios Realistas sin autorización de la Dirección General de Artillería.

que motivó su creación: una fuerza en la que el Rey pudiera confiar absolutamente y que garantizara en todo momento su plena soberanía contra manejos revolucionarios. Partiendo, en su *Exposición*, de los sucesos de Francia, el Inspector General declaraba que “debe considerarse el Gobierno de Orleans más republicano que monárquico, entregado en manos de los jacobinos”; el ejemplo de lo sucedido en el año 91 no parecía aconsejar que fuera buen procedimiento atacar a Francia, y además, a la sazón, “los recursos de España han menguado tanto que no pueden cubrir las obligaciones ordinarias”. De aquí pasaba a hacer ver al Rey cómo la defensa de su persona y de la Real Familia, y la conservación del Trono, estaba en la fuerza de los Cuerpos de Voluntarios Realistas, “fuerza de V. M. únicamente”; recordaba al Rey las contradicciones y resistencias que su organización había sufrido y sufría aún, y proponía:

1.º “Que V. M. declare que los Cuerpos de Voluntarios Realistas dependen directa y exclusivamente de V. M. como de hecho lo están.”

2.º Que en la organización y armamento de esta fuerza no se mezcle ni intervenga ningún Ministerio ni Autoridad.

3.º Que la Inspección tome las disposiciones que crea más convenientes para proporcionar armamento sin que intervenga la Dirección General de Artillería, ni obstruya los medios, como lo ha hecho hasta aquí.

4.º Que por la urgencia de armas a los Voluntarios, la Inspección, con conocimiento y aprobación del Rey, compre y contrate fusiles y demás armas en la fábrica del Reino o extranjeras. Y no se le puede objetar a la adquisición de armas en el extranjero la penuria y el no gastar fuera del territorio, habida cuenta que en la adquisición de objetos de lujo salían de España 300 millones.

5.º Que se pongan efectivamente a disposición del Inspector General los arbitrios señalados —y recaudados— para la adquisición de armamentos, pues no se hacía a pesar de las órdenes del Rey.

6.º Que todo el dinero señalado para ello se empleara en la compra de armas.

7.º Que los Capitanes Generales, Gobernadores, Comandantes

y demás Jefes militares que deban disponer de las Fuerzas de los Cuerpos Voluntarios Realistas no hagan uso de ella sino dentro de los fines de su institución, señalados en el *Reglamento* de 1826.

8.º Que los Jefes militares protejan las disposiciones dictadas por la Inspección General de los Voluntarios Realistas.

9.º Que los Capitanes Generales no sean los Subinspectores de los Cuerpos, pues la experiencia demuestra su inconveniencia.

10. Que se nombren Subinspectores entre los Mariscales de Campo y Brigadieres.

Una relación, a renglón seguido, del panorama y estado de la organización de los Cuerpos en los distintos reinos y provincias tendía a fundamentar sus peticiones. El Ejército y los Ministerios (de Guerra y Hacienda, especialmente el primero) miraban con ceño el establecimiento de los Cuerpos, y los Subinspectores (los Capitanes Generales y Comandantes, hasta entonces), ponían poco celo en su cargo de tales Subinspectores. Después de la Guerra de los Agravados, en Cataluña había decaído la institución con la agravante de que habían desaparecido los vestuarios y armas y se seguían cobrando los arbitrios señalados para ello; en Valencia estaba estancada, como en Murcia; en Navarra, pese a que al principio habían sido bien acogidos, las Cortes de 1828 y 1829 habían pedido se declararan nulas las RR. OO. referentes a los Cuerpos por considerarlas contrarias a los Fueros²⁷.

El interés por los Voluntarios Realistas, por parte de quienes estaban convencidos de su bondad y eficacia, no se veía disminuído por las resistencias ni contradicciones. En 1832, y antes de la crisis de septiembre con ocasión de la enfermedad del Rey, fueron enviadas al Rey, por don Manuel García de Segovia, unas *Proposiciones* para aumentar y mejorar la fuerza de Caballería de los Voluntarios Realistas de Madrid, junto con una *Exposición* en la que explicaba los fundamentos y razones de su propuesta. Hay una cierta ingenuidad y no parece que tales proposiciones surtieran efecto de ninguna especie. Se basaba en que sin Caballería para sostenerlas en país abierto, era vano el más brillante progreso de las armas de Infantería y Artillería. Pedía, en resumen, que se

27. La *Exposición* es de 20 de agosto de 1830. A. Hac., Papeles de López Ballesteros.

aumentara la asignación destinada a los Voluntarios que sirvieran en Caballería²⁸, que se le concediera la facultad de administrar estos fondos (que le serían atribuidos desde primero de enero anterior), formando caja aparte, y se le permitiera emplearlos en vestuario, monturas, armas o racionamientos según las necesidades, con libertad para utilizarlo mientras presentara con claridad las cuentas, y si ello se traducía en un aumento de fuerza de Caballería, se la aumentara la consignación para formar un segundo escuadrón.

Su *Exposición* contiene algunos datos de utilidad: tal como, por ejemplo, que en Madrid había 25 Compañías de infantes, con un total de 2.500 hombres; 120 artilleros y 139 hombres de Caballería, si bien no todos montados; que la mayor parte de los comerciantes y ricos de Madrid fueron casi todos Milicianos Nacionales; que los arbitrios de la Brigada de Madrid ascendían a 60.000 reales mensuales²⁹.

Unos meses después —apenas cuatro—, tuvieron lugar en La Granja acontecimientos que iban a mudar la faz de la monarquía. El Inspector General fué llamado al Real Sitio y la fuerza de los Cuerpos pesaba en el ambiente. Tanto, que al cambiar el Gobierno, una de las medidas que aconsejaron a estudiarse fué el procedimiento de extinguir estos Cuerpos tan excesivamente realistas que constituían un peligro en cualquier caso para todo intento de liberalización del Gobierno y que, además, se consideraba ser partidarios de la sucesión masculina³⁰.

El 5 de noviembre se aprobó un Decreto por el que determinaba la reunión de fondos en una Caja única, y el 8 se comunicó por el Ministerio de Hacienda este Decreto al Inspector General, pidiéndole, además de R. O., remitiese a la mayor brevedad a la Secretaría del propio Ministerio “una razón exacta y circunstan-

28. Cada voluntario que sirviera en Caballería recibía la asignación correspondiente a tres infantes; pedía se le asignara la de cuatro. Los artilleros recibían doble de la del infante.

29. Cfr. AP. Sección Histórica, Caja 293. El documento es de 2 de mayo de 1832.

30. Sobre la crisis de septiembre de 1832 y las orientaciones del nuevo Gobierno puede consultarse F. Suárez, “*Los Sucesos de la Granja*”, Madrid, 1953.

ciada de los productos y rendimiento de los arbitrios" dedicados al mantenimiento de los Voluntarios Realistas, y una relación de las obligaciones a que estaban afectos, advirtiendo que todo ello sería incorporado al presupuesto del año siguiente. A los nueve días el Inspector General recibió otra R. O. del mismo Ministerio recordando la del ocho y dando veinticuatro horas de plazo para enviar los documentos pedidos. Este fué, en realidad, el primer paso dado para la extinción de los Cuerpos, arrebatándoles la autoridad económica.

El Director General dirigió una larga *Exposición* a la Reina, haciendo historia de los Cuerpos y dando cuenta de sus vicisitudes. Le quería hacer ver, sobre todo, lo perjudicial que esta medida iba a ser para la institución a su cargo, además de la dificultad de poder presupuestar con anticipación atenciones tan variadas como las que requerían Cuerpos todavía no del todo armados y equipados, así como la inseguridad de ingresos regulares (en 1827, por ejemplo, la recaudación de los arbitrios ascendió a 16.447.769 reales; en 1831, sólo a 12.906.139). A fines de 1831 el Inspector General daba como fuerza existente provista de armas, vestuario y equipo 115.110 Voluntarios de Infantería; 4.308 de Caballería y 1.424 artilleros³¹.

El fallecimiento del Inspector General, don José María de Cavajal, a fines de 1832, dió ocasión, al no nombrar a nadie para desempeñar el cargo vacante, que los Voluntarios volvieran a la dependencia, siquiera oficiosa y a falta de otra autoridad superior, de los Capitanes Generales.

El paso decisivo para su extinción se dió también en los últimos meses de 1832, mediante un Decreto de la Reina suprimiendo los arbitrios señalados para su conservación y sostenimiento. En realidad, tal Decreto, que se presentaba como de "reorganización", estaba hecho con miras políticas de gran alcance, pues se tendía a "hacer que ocupen su lugar (el de las personas no propensas a sostener la sucesión directa), personas que, teniendo la animosidad y espíritu de persecución contra las del partido opuesto a la sucesión directa, sean un firme apoyo de ésta", es decir, el mismo criterio que años atrás postulaba el emigrado J. de Olavarría en su pro-

31. AP., Sección Histórica, Caja 293.

yecto para su golpe de Estado o el que presidió los cambios de Jefes militares efectuados por el Gobierno nacido de los sucesos de La Granja. La medida de suprimir los arbitrios era necesaria para que el pueblo acogiera bien y sin protestas la reforma que terminaba con los Voluntarios Realistas. El proyecto de reforma o reorganización se resumía en lo siguiente: “Es pues mi soberana voluntad —decía la Reina—, conforme en todo a la de mi muy augusto y amado esposo, que desde 1 de enero del año próximo venidero queden totalmente suprimidos los arbitrios impuestos con destino al armamento, equipo y sostenimiento de los Cuerpos de Voluntarios Realistas: que desde la misma fecha sean dichos gastos de cuenta de los mismos individuos que continuaren y de nuevo entraren en tan beneméritas filas; que se dé entrada en ellas a todos los españoles capaces de sostener aquellas obligaciones y que no sean desmerecedores de este honor por sus crímenes o inmoralidad, sin hacer recuerdos odiosos de sus anteriores opiniones, y que a los beneméritos actuales individuos de estos Cuerpos, que por la escasez de sus fortunas no pudieron continuar bajo la nueva organización sus servicios en ellos, se les libran testimonios de los ya contraídos, y que les sean un título de honor y una recomendación especial ante todos los Jefes civiles y militares, Justicias y autoridades de todas clases”³².

Los Voluntarios Realistas, a partir de octubre de 1883, dejaron ya de pesar bajo ninguna forma en la vida española.

FEDERICO SUÁREZ.

32. Ibid.